

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

Continuación. (1)

plotar el mineral en profundidad, ó sea por el subsuelo: si eran compatibles la explotación del suelo y la del subsuelo con separación: si en el monte Ollargan se habia hecho alguna vez la explotación por pozos y galerías, y á qué Seccion, de las tres en que divide los minerales el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, corresponde los minerales del monte Ollargan.

Que unido al expediente un informe emitido en 28 de Setiembre de 1858 por el Ingeniero D. Ignacio de Goenaga, en

donde, entre otros particulares, constaba que la explotación en todas las minas del monte Ollargan se hacia á cielo abierto, emitió su dictámen el Ingeniero Jefe del distrito en 30 de Octubre de 1872, manifestando que en el monte Ollargan existian minerales de hierro en la superficie y en el subsuelo: que la explotación mas conveniente de ellos era la de cielo abierto hasta llegar á la profundidad de los valles, en cuyo caso se haria el desagüe muy costoso: que en otros tiempos se hizo la explotación por medio de labores subterráneas, segun los vestigios que aun pueden observarse, los cual se explica por el estado de guerra en que estuvo el país, sin que esto diga nada en favor de dicho sistema de explotación aplicado al monte Ollargan; y que hacia bastantes años los propietarios del terreno tenian establecidas labores de consideracion.

Que para mejor proveer y en cumplimiento de providencia del Gobernador, se unieron al expediente copias certificadas de las Reales órdenes de 29 de Julio, 13 de Setiembre y 28 de Octubre del mismo año de 1872, por la primera de las cuales se de-

claró que pertenecen á la tercera de las enunciadas secciones los minerales de hierro y solamente como excepcion á la segunda el hierro de pantanos; determinándose por la segunda de dichas disposiciones, dictada de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, «que sea respetado y se confirme al Conde de Montefuerte en el derecho de explotar á cielo abierto los minerales de hierro contenidos en el monte Ollargan, de su propiedad, y que puede continuar dicha explotación por pozos y galerías si se acogiese á las bases para la nueva legislacion de minas vigente;» y por la tercera se denegó la solicitud formulada por varios propietarios de la provincia de Vizcaya de que se les diera preferencia sobre cualquier registrador que tratara de explotar hierro á cielo abierto en sus terrenos:

Que en 20 de Diciembre de 1872 recurrió de nuevo Cortés al Gobernador, quejándose de la lentitud en la marcha del expediente, impugnando la Real orden de 13 de Setiembre y el dictámen del Ingeniero y solicitando que se

desestimase la oposicion del Conde:

Que remitido el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para practicar la demarcacion, y despues de unirse reclamaciones nuevas de Cortés á fin de que aquella se verificara con prontitud, escritos del mismo y del apoderado del Conde de Montefuerte, en que se discutia la validez de la Real orden de 13 de Setiembre de 1872 y la conducta del Ingeniero Jefe y consulta de este funcionario sobre la inteligencia que habia de darse á la Real orden mencionada, á que se le contestó que debia respetar los derechos del Conde de Montefuerte, se verificó la demarcacion en 27 de Mayo de 1873, comprendiendo en ella únicamente siete pertenencias de las solicitadas por Cortés, que protestó la operacion, apelando subsidiariamente contra la misma;

Que remitido el expediente á la Superioridad por virtud de haber sido dicha apelacion admitida, fueron oidas la Junta superior facultativa de mineria, segun cuyo dictámen debia desestimarse la oposicion del Conde de Montefuerte comointentada fuera de tiem-

(1) Véase el Boletín núm. 284.

po y practicar la demarcacion de 131 pertenencias solicitadas por Cortés ~~de las~~ ya demarcadas, y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; de conformidad con cuyo dictámen se acordó por el Gobierno de la República en 20 de Octubre de 1873 que se repusiera el expediente al estado que tenía en 30 de Diciembre de 1871 para que la nueva solicitud de registro de Cortés que de las importantísimas variaciones sobre la primera venía á resultar se publicase en el BOLETIN OFICIAL, continuando la tramitacion del expediente con arreglo á los artículos 23 y 24 del reglamento.

Que cumplimentada dicha orden en los términos acordados, admitida la oposicion promovida por el Conde de Montefuerte contra la solicitud de registro de la mina *Cuarta*, á que contestó el registrador con la pretension de que fuese desestimada; y sustanciado por todos sus trámites un incidente promovido por Cortés sobre suspension en la explotacion de minerales del monte Ollargan ó intervencion en ella de aquél, se trajo al expediente por el Conde de Montefuerte un dictámen impreso de cuatro Letrados, favorable á sus pretensiones, y por Cortés se protestó contra la omision en que habia incurrido la Diputacion general del Señorío de Vizcaya cuando se pasó el expediente á su informe, evacuándolo solamente sobre el incidente citado y no sobre lo principal del asunto.

Que de conformidad con lo informado por esta última Corporacion, al pasarse de nuevo á su examen el expediente, el Gobernador de la provincia, por decreto de 8 de Agosto de 1874, declaró cancelado el expediente de la mina *Cuarta*, de cuyo decreto se alzó Cortés para ante el Ministerio de Fomento, siéndole admitido dicho recurso:

Que presentado por el re-

gistrador de la mina *Cuarta* ~~no~~ ~~escrito~~ pidiendo la anulacion del anterior decreto se remitió el expediente al Ministerio, acompañado del de registro titulado *Montefuerte*, que actualmente no viene unido á los autos, cuyos expedientes se pasaron á informe de la Junta superior facultativa del ramo, unido á ellos los escritos en que Cortés y Montefuerte pedian, el primero la revocacion, y la confirmacion el segundo de la providencia apelada, la mayoría de dicha Junta opinó que el acuerdo reclamado debia modificarse en el sentido de que la nulidad decretada se limitara tan sólo á las pertenencias comprendidas dentro de terrenos propios del Conde de Montefuerte, puesto que fuera de ellos y dentro de los pretendidos por Cortés habia otros que excedian del límite mínimo señalado por la ley para la concesion minera; un individuo de la misma Junta formuló voto particular proponiendo que se desestimara en todo la oposicion del Conde de Montefuerte, demarcando la mina *Cuarta* con las 138 pertenencias pedidas, fundándose en que no debió darse curso á dicha oposicion por haber sido presentada fuera del plazo legal, puesto que en la primera designacion hecha por Cortés habia claridad suficiente; en que las rectificaciones del registrador de la mina *Cuarta* no debieron reputarse como nuevo registro, y en consideraciones amplias que expuso acerca de la posibilidad de la explotacion del mineral por medio de trabajos subterráneos:

Que de acuerdo con el dictámen de la mayoría y con lo consultado por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se expidió por el Ministerio la Real orden de 27 de Abril de 1875 contra la cual entabló Cortés demanda contencioso--administrativa, que fué declarada improcedente:

Que devuelto el expediente

á la provincia, se pasó al Ingeniero Jefe del distrito, á fin de que practicara la demarcacion, lo cual efectuó en las siete pertenencias que ya anteriormente tenia demarcadas, en cuyo acto formuló Cortés nueva protesta:

Que por providencia del Gobernador, de 26 de Junio de 1876, fué aprobada dicha demarcacion; y apelado por Cortés este acuerdo para el Ministerio de Fomento, y después de unirse al expediente dos solicitudes en que el Conde de Montefuerte pedia la confirmacion del decreto apelado, de acuerdo con lo consultado por la Junta superior facultativa de la minería, se dictó la Real orden de 25 de Enero de 1877, por la cual, y teniendo en cuenta que el Gobernador se ajustó en un todo á las Reales órdenes de 27 de Abril de 1875, dictadas en los expedientes *Cuarta y Montefuerte*, se confirmó la providencia apelada en todas sus partes:

Vistas las actuaciones contencioso--administrativas ante el Consejo de Estado, de las cuales aparece:

Que á nombre y en virtud de poder bastante de D. Juan Bautista Cortés dedujo en 15 de Marzo de 1877 el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro la oportuna demanda contra la Real orden de 29 de Enero anterior, que en 19 de Febrero le habia sido comunicada, con la pretension de que se revoque dicha Real orden en cuanto no concede á la mina *Cuarta* las 131 pertenencias que la corresponden, además de las siete que solamente le otorga, y la revocacion á la par de la Real orden de 27 de Abril de 1875, á que aquella se refiere, mandando en su lugar que se expida el título de propiedad de la expresada mina con las 138 pertenencias que abraza su designacion; invocando para ello las reglas generales de minería, el dominio del Estado sobre el subsuelo y los derechos de propiedad de los

registros consignados en las leyes del ramo:

Que declarada procedente la via contenciosa para dicha demanda por Real orden de 7 de Diciembre de 1877, de acuerdo con lo consultado por mi Fiscal y la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, se hubo por partes á los licenciados Don Faustino Rodriguez San Pedro y Don Francisco Silvela, en representacion del demandante el primero, y el segundo del Conde de Montefuerte, y respetado por la ley de Minas de 1849 y subsiguientes, derecho que le coloca en una situacion excepcional para que le puedan ser aplicables las reglas generales de minería:

Que reproducidos por el Licenciado Rodriguez San Pedro sus anteriores razonamientos y pretension al ampliar la demanda en 6 de Marzo último, se emplazó para que la contestara á mi Fiscal, que lo verificó en 29 de Abril, solicitando que se abuelva á la Administracion general del Estado con la confirmacion de la Real orden impugnada; y formulando por medio de un otrosí la peticion á que se accedió, de que se trajeran como antecedente los expedientes en que recayeron las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1859, 27 de Agosto de 1860, y 13 de Setiembre y 28 de Octubre de 1872, de las cuales las dos últimas quedan ya extractadas, determinándose por la de 4 de Octubre de 1859, dictada á instancia del Conde de Montefuerte «que se reserve al dueño del terreno el derecho que le pueda asistir para reclamar en cada caso particular contra cualquier concesion de mina, hecha por el Estado, se justificare que solamente se hace la explotacion del hierro á cielo abierto, sin que puedan emplearse labores por pozos ó galerias;» y la mina *Barry*, que el Conde de Montefuerte en concepto de dueño del terreno, tenia derecho

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1878 A 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º de la disposicion 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.			
	ARTÍCULOS.	TOTL por capítulo.	TOTAL por secciones		ARTÍCULOS.	TOTAL por espitu	TOTAL por secciones	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS.								
CAPITULO I. Administracion provincial.								
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria	2506 02	4654 25	4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	786 67		5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	Material de Secretaria	474 92		CAPITULO V. Instruccion pública.				
2.º	Idem de la Seccion de Contabilidad.	"		4.º	Junta provincial del ramo.	4389 50		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 87		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	2854 85		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 03		3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	675 48	4278 04	
4.º	Material de estas Comisiones.	36			Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	563 81		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375		4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 74		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	466 74		5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.	"		
	Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de	"		6.º	Biblioteca provincial.	"		
		"	7.º	Museo provincial.	"			
CAPITULO II. Servicios generales.								
1.º	Gastos de quintas.	"		CAPITULO VI. Beneficencia.				
2.º	Idem de bagajes.	833 25		1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2501 43		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin Oficial	"	1641 62	2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	766 75	14978 10	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"		3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	8600 60		
5.º	Idem de calamidades públicas.	208 37		4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS	3509 34		
		"		5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.	"		
CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.								
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"		6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANO Y DESAMPARADOS.	"		
1.º	Material para estas obras.	"		CAPITULO VII. Correccion pública.				
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	4840 88		1.º	Gastos de cárceles.	"		
2.º	Material para estas mismas obras.	1500	3540 88	2.º	Idem de Establecimientos penales.	"		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			CAPITULO VIII. Imprevistos.				
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.					666 70		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	666 70		
CAPITULO IV. Cargas.								
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia			SECCION SEGUNDA.				
2.º	Pensiones concedidas legalmente	250	250	GASTOS VOLUNTARIOS.				
3.º	Intereses de 6 por 100 anual á los Cistas por obras públicas aprobado en			CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.				
				Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.			
CAPITULO II. Carreteras.								
4.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.							

Artículos.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL	Artículos.	SECCION TERCERA.	ARTICULOS.	Total por	tal por
		por capítulo	por sección.				capítulos.	secciones.
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2812 50	2812 50		GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO III. Obras diversas.							
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	1666 72	1666 72		CAPITULO ÚNICO. Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
	CAPITULO IV. Otros gastos.				1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1189 02	1189 02	5668 24	2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
					TOTAL GENERAL.			59050 17

En Logroño á 8 de Mayo de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—Comision provincial de Logroño.—Sesion de 17 de Abril de 1879.—Aprobado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital.—El Vice-presidente, Juan M de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.—Es copia.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

GOBIERNO MILITAR.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Mes de Mayo de 1879.—3.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena

Dias.	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Quintales métricos.	Precio de la unidad. Pts. Cs.
26	Logroño.	D. Gregorio Pozueta.	Harina 1.ª	49'50	46'25
		El mismo.	Id. de 2.ª	39	45
		El mismo.	Id. de 3.ª	19'50	42
			Fanegas.		
		El mismo.	Cebada.	47	10
		D. Gabino Michel.	Id.	140	10
		D. Felipe de la Mata.	Id.	70	10

Logroño 30 de Mayo de 1879.—El Administrador, Luis Muñoz. V.º B.º. El Comisario de guerra, Cerrada.

Regimiento Cazadores de Tetuan 17.º de Caballería.

Hallándose vacante la plaza de maestro sillero del mismo, y debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo prevenido en el Reglamento circulado en Real orden de 29 de Junio de 1876, se pone en conocimiento del público á fin de que los maes-

tros que deseen optar á ella, presenten ó remitan instancias á esta oficina antes del dia 1.º de Julio próximo, en cuyo dia principián las oposiciones, debiendo los aspirantes presentar el certificado de examen y suficiencia hecho en el cuerpo de Artillería.

Barcelona 1.º de Junio de 1879. —El T. C. C. Jefe del Detall, José Rivero.

AYUNTAMIENTOS.

Ocon.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la secreteria del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con documentos que acrediten su aptitud y capacidad en el término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio y dirigidas al señor Alcalde como presidente del Ayuntamiento.

Ocon 1.º de Junio de 1879 =El Alcalde, Luis de Torre.=El Secretario interino, Manuel Adan

ANUNCIOS.

D. Julian Zorzano, vecino de Logroño, que vive en la calle de San Juan núm. 17, compra en comision toda clase de papel del Estado, á los tipos más altos. Así mismo compra á los Ayuntamientos los intereses de láminas del 80 p^o de Propios.

Igualmente compra recibos del empréstito forzoso; novenas, títulos completos y facturas; advirtiendo muy particularmente que todos los

valores, los paga más que nadie en esta capital.

Logroño calle de San Juan, número 17.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinacion obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extranjero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

IMPRESA, LITOGRAFIA Y LIBRERIA DE

D. AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administracion Municipal, lo mismo en cuentas generales que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensable á aquellas corporaciones.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.